
6. ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 r) de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Se distinguen los siguientes hechos imponibles:

1º-La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

2º-Prestación del servicio de ejecución de las obras de acometidas de saneamiento, a solicitud de los particulares.

3º-La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 abril.

El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

Procede igualmente la imposición de la tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el Art. 86 de la Ley 7/85 de 2 abril.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria que sean:

1º y 2º-Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red o prestación del servicio de ejecución de las obras de acometida, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

3º-En el caso de prestación de servicios del art.2.2, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios,, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1º La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado será de **23,97 €**, practicándose el ingreso simultáneamente mediante autoliquidación.

2º-La cuota por la ejecución de las obras de acometida será de **262,296 €**.

3º La cuota por el uso/mantenimiento de la red de alcantarillado municipal se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m³, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Tarifa normal	
Mínimo de desagüe: 4 m ³	0,402 €
De 5 a 20 m ³	0,195 €
Más de 20 m ³	0,206 €
Tarifa benéfico-social o cultural	
Mínimo 40 m ³	3,126 €
Más de 40 m ³	0,163 €

- Por la prestación del servicio de la planta depuradora de aguas residuales: **0,184 €/m³**.

Estas cuotas serán irreducibles y su cobro se efectuará mediante recibos bimestrales.

Artículo 5.- Devengo.

1º-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2º-Se devenga la tasa cuando se solicite la actuación de la Administración, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

3º-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

Una vez incluidos de oficio en el Padrón, el devengo será periódico cada 1 de enero.

Los servicios de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter de obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 6.- Declaración, liquidación e ingreso.

Los interesados presentarán solicitud debidamente cumplimentada practicándose el ingreso de forma simultánea mediante autoliquidación.

Antes de que el particular comience las obras de ejecución de la acometida, previo informe favorable del Área Técnica, realizará un depósito en concepto de demolición y reposición de pavimento de la vía pública, por importe del 50% del valor de las obras.

Ejecutada la acometida, las instalaciones realizadas revertirán al dominio público de propiedad municipal, procediéndose a la devolución de la fianza cuando, tras las comprobaciones del Área Técnica, se certifique que el pavimento de la vía pública se encuentra en perfecto estado de conservación.

Cuando las obras de ejecución de las acometidas, sean realizadas por el propio Ayuntamiento, a solicitud de los interesados, estos tendrán que pagar la tasa del servicio con carácter previo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente en la tasa por la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efectos a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación (art. 27 LHL).

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

CONSUMOS ATÍPICOS.

1.- Cuando se produzcan consumos de agua atípicos como consecuencia de averías accidentales, fugas o roturas de conducciones en las instalaciones del usuario del servicio, y, el titular del contrato de suministro haya solicitado, y le haya sido concedida, una refacturación del periodo afectado, de conformidad a lo previsto en la ordenanza que regula la tasa por la prestación del servicio de agua domiciliario porque se cumplan las condiciones impuestas en la mencionada ordenanza, se procederá igualmente a la refacturación de las tasas de alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas que, se realizara, para los periodos concedidos por la junta de gobierno de acuerdo a las siguientes normas:

- Se tomará como base el consumo habitual que se obtendrá de la media de consumos del histórico disponible del contrato de un año anterior al periodo reclamado, excluido el periodo afectado por consumo atípico, y se facturará de acuerdo con la tarifa vigente en el momento de la refacturación.

- El exceso de consumo sobre el habitual se facturará al precio del tramo más bajo de la tarifa variable vigente en el momento de la refacturación.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2006, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con

lo previsto en el art. 17.4 de la Ley 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha de aprobación: 30-12-2004

Fecha de publicación en el B.O.P.:31-12-2004

Fecha de aprobación de la modificación: 02-11-2005

Fecha de publicación en B.O.P.:27-12-2005

Fecha de aprobación de la modificación: 27-12-2007

Fecha de publicación en el B.O.P.:31-12-2007

Fecha de aprobación de la modificación: 04-11-2008

Fecha de publicación en el B.O.P.:24-12-2008

Fecha de aprobación de la modificación: 05-04-2016

Fecha de publicación en el B.O.P.: 26-05-2016